



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 10 DE JUNIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 36 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 581

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre del 2002, “De los Tribunales Militares”, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en los cargos de Jueces Profesionales Titulares de los Tribunales Militares de Región, a los Oficiales :

Teniente Rubén Durive Mora
 Teniente Keris Hernández Héctor
 Teniente Leosbel Liens Fonseca

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ORLANDO REQUEIJO GUAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en sustitución de BRUNO RODRIGUEZ PARRILLA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que LUCAS DOMINGO HERNANDEZ POLLEDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Sierra Leona, en sustitución de JOSE ANTONIO PEREZ NOVOA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a FELIPE RUIZ O'FARRILL, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FELIPE RUIZ O'FARRILL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania, en sustitución de MATIAS ELENO CHAPEAUX SAN MIGUEL, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a EDUARDO CASTELLANOS SOTO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EDUARDO CASTELLANOS SOTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Mongolia, en sustitución de PEDRO ARNALDO MORAN TAPANES, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RODNEY ALEJANDRO LOPEZ CLEMENTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RODNEY ALEJANDRO LOPEZ CLEMENTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente Alterno del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en sustitución de ORLANDO REQUEIJO GUAL.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JULIO ANTONIO GARMENDIA PEÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Moldova.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución en la Ciudad de La Habana, a 26 de enero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ROLANDO GONZALEZ TELLEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROLANDO GONZALEZ TELLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Túnez, en sustitución de ENRIQUE MORET ECHEVARRIA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a DARIO DE URRA TORRIENTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que DARIO DE URRA TORRIENTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Líbano, en sustitución de ENRIQUE JOAQUIN ROMAN HERNANDEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JUAN CARRETERO IBAÑEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Nepal, en sustitución de JOSE ELOY VALDES ESPINOSA.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que TERESITA DE JESUS CAPOTE CAMACHO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Tayikistán, en sustitución de CARLOS PALMAROLA CORDERO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 17 de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ANA MARIA ROVIRA INGIDUA, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANA MARIA ROVIRA INGIDUA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la Confede-

ración Suiza, en sustitución de TERESITA DE JESUS VICENTE SOTOLONGO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de marzo del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueces Profesionales Titulares del Tribunal Supremo Popular, a los Licenciados:

ORLANDO GONZALEZ GARCIA
YUMIL RODRIGUEZ FERNANDEZ

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 25 de marzo del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RAMON ALONSO MEDINA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de Islas Cook.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de marzo del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JUAN CARRETERO IBAÑEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de

la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Popular de Bangladesh, en sustitución de JOSE ELOY VALDES ESPINOSA, quien cesa en el cargo de Embajador.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 29 de marzo del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que CLAUDIO RAMOS BORREGO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, en sustitución de ENRIQUE JOAQUIN ROMAN HERNANDEZ.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de abril del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARIA LUISA FERNANDEZ EGUILAZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARIA LUISA FERNANDEZ EGUILAZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Tailandia, en sustitución de NIRSIA CASTRO GUEVARA.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de abril del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 13 de enero del 2004 y de acuerdo

con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Constantin Simirad, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Rumania en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 13 de enero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Claudia Grace Ndadaleka Uushona, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Namibia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 13 de enero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yerzhan Khozeuly Kazykhanov, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Kazajstán en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 14 de enero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Filip Vucak, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Croacia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 14 de enero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Hjálmar W. Hannesson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 3 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 5 de febrero del 2004 y de

acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Celso Moreno Laval, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 6 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 18 de febrero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Petros Avierinos, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 18 de febrero del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Isikia Rabici Savua, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islas Fiji en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 30 de marzo del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mario Godinho de Matos, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 31 de marzo del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 30 de marzo del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Eng Yeng, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Cambodia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 31 de marzo del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 30 de marzo del 2004 y de

acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ellsworth Irwin John, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de San Vicente y las Granadinas en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 31 de marzo del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 30 de marzo del 2004 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Adán Chávez Frías, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 31 de marzo del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 115 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ALDAKETA IMPORT-EXPORT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALDAKETA IMPORT-EXPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALDAKETA IMPORT-EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a

nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 116 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SANGOVA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANGOVA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANGOVA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 117 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense NORALTA INTERNATIONAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense NORALTA INTERNATIONAL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NORALTA INTERNATIONAL en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 118 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ANJUBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ANJUBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ANJUBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la

presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 123 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma china COMPAÑIA EN

JEFE DE EMPRESA COOPERATIVA DE SUMINISTRO Y VENTA DE PROVINCIA DE HEILONGJIANG.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china COMPAÑIA EN JEFE DE EMPRESA COOPERATIVA DE SUMINISTRO Y VENTA DE PROVINCIA DE HEILONGJIANG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA EN JEFE DE EMPRESA COOPERATIVA DE SUMINISTRO Y VENTA DE PROVINCIA DE HEILONGJIANG en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Direc-

ción de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 124 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa LOUIS DREYFUS NEGOCE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa LOUIS DREYFUS NEGOCE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOUIS DREYFUS NEGOCE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 125 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana NUOVA MODA ITALIA, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana NUOVA MODA ITALIA, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NUOVA MODA ITALIA, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 126 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto

No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales propias de una línea aérea.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 127 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Constituye política priorizada en la actividad del comercio exterior alcanzar en las operaciones de importación de mercancías la mayor eficiencia en la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: Se ha considerado procedente concentrar la compra e importación de los productos que clasifican por alguna de las subpartidas de la partida 0203: "Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada", lo que posibilitará la racionalidad en la importación de los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización para la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas arancelarias correspondientes a la partida 0203, que se detallan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, a las entidades

Empresa Cubana Importadora de Alimentos (ALIMPORT), SUMARPO y CUBACATERING.

SEGUNDO: Cancelar, a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, las facultades de importación de las subpartidas que en el mismo se describen.

TERCERO: Las entidades a las que se refiere el Resuelto precedente, que a la fecha de la presente Resolución mantengan pendientes de ejecución total o parcialmente contratos de compraventa para la importación de los productos que clasifican por cualquiera de las subpartidas arancelarias correspondientes a la partida 0203, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a las entidades interesadas, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE RATIFICAN

CODIGO	ENTIDAD	SUBPARTIDA
005	ALIMPORT	02032900
		02031100
		02031200
		02032200
		02032100
		02031900
		02031200
342	CUBA CATERING S.A.	02031900
		02032100
		02032900
		02031100
		02032200
		02032900
		02032100
393	SUMARPO A.C.	02031100
		02032200
		02031900
		02031200
		02032900
		02032100
		02031200

ANEXO No. 2

ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE CANCELAN

CODIGO	ENTIDAD	SUBPARTIDA
017	TECNOIMPORT	02032200
		02032900
		02031200
		02032100
		02031900
		02031100
037	TECNOTEX	02032200
		02032900
		02031900
		02032100
		02031100
		02031200
071	CUBALSE	02032900
		02032200
		02031900
		02031200
		02032100
		02031100
102	CORP. GAVIOTA S.A.	02032900
		02032100
		02031200
		02031100
		02032200
		02031900
123	TRD CARIBE	02031200
		02032900
		02032100
		02032200
		02031100
		02031900
256	INV. LOCARINOS S.A.	02032100
		02032200
		02032900
		02031900
		02031100
		02031200
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	02031900
		02031200
		02031100
		02032100
		02032200
		02032900
398	FIRMA COMERCIAL IMPORMAR	02032200
457	EMPRESA EXP-IMP DE LA CARNE CAREXIM	02031200
		02031900
		02031200
		02032100
		02031100
		02032200
554	AT COMERCIAL S.A.	02032900
		02031900

CODIGO	ENTIDAD	SUBPARTIDA
		02031100
		02031200
		02032200
		02032100
		02032900
561	MERIDIANO S.A.	02032200
		02031900
		02032900
		02032100
		02031100
		02031200
593	CORPORACION CIMEX S.A.	02032900
		02032100
		02032200
		02031200
		02031900
		02031100
646	EMP. PALACIO CONVENCIONES	02032900
		02031100
		02032200
		02031200
		02031900
		02032100

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 64/04

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre la que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), la de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, SOLAS 1974, en su forma enmendada, y el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración Central del Estado, que ostenta la condición de Administración con relación a la aplicación y control de dicho Convenio en nuestro país.

POR CUANTO: La Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima de los Gobiernos Contratantes del premenzado Convenio SOLAS 1974, celebrada en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002, aprobó la Resolución 1, donde se adoptaron enmiendas al Anexo del referido Convenio, entre ellas, el nuevo Capítulo XI-1 "Medidas Especiales para incrementar la Seguridad Marítima", que entrará en vigor el 1ro. de julio del 2004.

POR CUANTO: En la Regla 3 del nuevo Capítulo XI-1 del Convenio mencionado en el Por Cuanto que antecede, se establece el Número de Identificación del Buque, Número IMO y resulta necesario precisar y establecer la utilización de dicho número en los buques de pabellón cubano.

POR CUANTO: En la Resolución A.600(15) de la Organización Marítima Internacional, se establece el Sistema de Asignación de un Número de la IMO a los Buques para su Identificación, la cual adquiere carácter obligatorio en virtud del Capítulo XI-1 del Convenio SOLAS 1974.

POR CUANTO: En la Resolución 133/95 dictada el 21 de junio de 1995 por el Ministro del Transporte, se estableció el Número de Identificación del Buque con carácter obligatorio para los buques de pabellón cubano y se hace necesario implementar las nuevas enmiendas introducidas al

Convenio SOLAS 1974, procediéndose tal y como se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR CUANTO: El Consejo de Estado con fecha 10 de julio del 2003, acordó designar al que resuelve para ocupar el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67 de fecha 19 de abril de 1983 expresa que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como Número de Identificación del Buque, Número IMO, el número del Lloyd's Register, que aparece en el Libro de Registro de Buques de dicha Sociedad, atribuido en el momento de la construcción del buque o cuando se incluye por primera vez en el Registro, en concordancia con lo establecido en la Regla 3 del nuevo Capítulo XI-1 del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, SOLAS 1974, en su forma enmendada y de conformidad con lo señalado en la Resolución A.600(15) de la Organización Marítima Internacional.

SEGUNDO: Establecer que el Número Identificación del Buque a que se refiere el Apartado anterior, será de obligatorio cumplimiento para todos los buques de pabellón cubano, de pasaje de arqueado bruto igual o superior a 100 y a todos los buques de carga de arqueado bruto igual o superior a 300, que realicen travesía marítima internacional.

TERCERO: Insertar el Número Identificación del Buque en los certificados y en las copias certificadas de éstos, expedidos en virtud de la regla 12 o de la regla 13 del Capítulo I del Convenio SOLAS 1974.

CUARTO: Establecer el marcado del Número de Identificación del Buque de la forma siguiente:

- a) El Número de Identificación del Buque estará permanentemente marcado con el Prefijo IMO, por ejemplo IMO 8712345 y se ubicará:
 1. en un lugar visible, bien en la popa del buque o en ambos costados del casco, en la sección central a babor y a estribor, por encima de la línea de máxima carga asignada o a ambos lados de la superestructura, a babor y a estribor, o en la parte frontal de la superestructura; o bien, en el caso de los buques de pasaje, en una superficie horizontal visible desde el aire; y
 2. en un lugar fácilmente accesible, bien en uno de los mamparos transversales de extremo de los espacios de máquinas, o en una de las escotillas o bien, en el caso de los buques tanque, en la cámara de bombas o, en el caso de los buques con espacios de carga rodada, en uno de los mamparos transversales de extremo de dichos espacios de carga rodada.
- b) El marcado permanente será bien visible, estará bien separado de otras marcas del casco y se pintará en un color que resalte.
- c) El marcado permanente indicado en el inciso a) párrafo 1

tendrá una altura no inferior a 200 mm. El marcado permanente indicado en el prementado inciso párrafo 2 tendrá una altura no inferior a 100 mm. La anchura de las marcas será proporcional a su altura.

- d) El marcado permanente del Número de Identificación del Buque se podrá efectuar mediante grabación en hueco o en relieve, o con punzón, o bien mediante cualquier otro método equivalente que garantice que dicho marcado no pueda borrarse con facilidad.

QUINTO: En el caso de los buques construidos antes del 1.º de julio de 2004, las prescripciones establecidas en el Apartado Cuarto se cumplirán, a más tardar, en la primera entrada programada del buque en dique seco después del 1.º de julio de 2004. Por su parte, a los buques construidos el 1.º de julio de 2004 o posteriormente, les será aplicable la presente Resolución a partir de la fecha de su construcción.

SEXTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima será la encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se establece y se faculta expresamente a su Director para dictar cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se deroga expresamente la Resolución 133-95 dictada el 21 de junio de 1995 por el Ministro del Transporte y cuantas disposiciones, de igual o inferior jerarquía normativa, se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

OCTAVO: Notifíquese la presente al Director de Seguridad e Inspección Marítima, a la Directora del Registro Marítimo Nacional, al Director del Registro Cubano de Buques y a las Capitanías del Puerto.

NOVENO: Comuníquese la presente resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo y del Sistema Empresarial del Ministerio del Transporte que deban conocerla, a las compañías armadoras nacionales y extranjeras radicadas en el país, a la Organización Marítima Internacional, al Lloyd's Register of Shipping y demás Sociedades Clasificadoras extranjeras radicadas en el país y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de abril del 2004.

Angel Enrique Gárate Domínguez
Ministro p.s.l. del Transporte

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 7/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.162, de Aduana, de 3 de abril de 1996, en su artículo 25, establece que "las Delegaciones Territoriales de aduanas ejecutan actividades

de alcance territorial y tienen subordinadas las aduanas del territorio, que actuarán en cualquier punto de su jurisdicción cuando sea menester a tenor del control aduanero".

POR CUANTO: El artículo 29 del antes mencionado Decreto-Ley No. 162, dispone que las aduanas estarán subordinadas a la Delegación Territorial en que estén situadas, y su jurisdicción se determinará por el Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución No. 4 de fecha 21 de febrero de 2001, emitida por el que suscribe, determinó la jurisdicción de las Delegaciones Territoriales de Aduanas y de las Aduanas, definiendo los límites territoriales y su alcance.

POR CUANTO: Resulta necesario trasladar la subordinación del punto de control aduanero **Guayabal** y la jurisdicción sobre el mismo, actualmente subordinado y bajo la jurisdicción de la Delegación Territorial de Aduanas de Holguín-Tunas a la Aduana de Camagüey.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Subordinar el punto de control aduanero **Guayabal** con domicilio legal en El Muelle, S/N, Guayabal, Amancio, Las Tunas, a la Aduana de Camagüey, la que ejercerá jurisdicción sobre el mismo.

SEGUNDO: Modificar lo dispuesto en el Apartado Resolutivo Primero de la Resolución No. 4 de 21 de febrero de 2001, en sus ordinales D y E, en lo que afecte a la subordinación del punto de control aduanero de **Guayabal**, por lo dispuesto en el Apartado anterior.

TERCERO: Los Jefes de la Delegación Territorial de Holguín-Tunas y la Aduana de Camagüey, confeccionarán las correspondientes Actas de Entrega-Recepción, en las que harán constar el traslado de inmuebles y recursos, así como su control, situación laboral, planes de trabajo y demás documentos oficiales establecidos por la Institución, para su presentación al Jefe de la Aduana General de la República antes del día 26 de febrero de 2004.

CUARTO: Lo dispuesto por la presente Resolución, entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo del 2004.

QUINTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de febrero del dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 8/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 4525, de 9 de septiembre del 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Quinto, segundo párrafo, se faculta al Jefe de la Aduana General de la República para extinguir las Delegaciones Territoriales de Aduanas, conforme al estudio de perfeccionamiento organizativo que se realiza en nuestra Institución, debiendo enviar copia de la Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No 162, de Aduana, de fecha 3 de abril de 1996, en su Título II, de las Funciones y de la Organización, Capítulo III, de la Organización, Sección Tercera, de las Aduanas, artículo 31, establece que la creación, extinción y fusión de las Aduanas, será determinada por el Jefe de la Aduana General de la República, de acuerdo con las regulaciones vigentes, quien además reglamentará su organización y funciones.

POR CUANTO: Se hace necesario extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Matanzas, subordinada a la Aduana General de la República, atendiendo a la organización estructural en que se encuentra inmersa la mencionada Institución.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Matanzas, subordinada a la Aduana General de la República, con domicilio legal en Paseo de Martí Final, Zona Industrial, Versalles, Matanzas.

SEGUNDO: Extinguir las Aduanas de Cárdenas y del Aeropuerto Internacional Juan Gualberto Gómez, las que se encontraban subordinadas a la mencionada Delegación Territorial.

TERCERO: Crear la Aduana Independiente de Matanzas subordinada a la Aduana General de la República, con domicilio legal en Paseo de Martí Final, Zona Industrial, Versalles, Matanzas.

CUARTO: Los bienes integrantes del patrimonio estatal de la Delegación Territorial de Aduanas de Matanzas, pasan a integrar el patrimonio estatal de la Aduana Independiente de Matanzas.

QUINTO: La Aduana Independiente de Matanzas, dispondrá la creación de los puntos de control aduanero que se le subordinan, en un término de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEXTO: Los procesos que se encuentran en tramitación, antes de la entrada en vigor de esta Resolución, para conocer sobre Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por las Aduanas de Cárdenas y Aduana Aeropuerto Internacional Juan Gualberto Gómez, serán resueltos por el Jefe de la Aduana Independiente de Matanzas.

SÉPTIMO: Las Especialidades de Economía, Recursos Humanos y Aseguramiento, adoptarán las medidas necesarias para el control de los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO: Lo dispuesto por la presente resolución entrará en vigor a partir de su firma.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la

Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de febrero del dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República